



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ARCICÓLLAR

El Pleno del Ayuntamiento de Arcicóllar en sesión ordinaria celebrada en fecha 19 diciembre de 2024, acordó la aprobación del precio público por asistencias y estancias en la Residencia Municipal de Mayores Nuestra Señora de la Visitación, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas:

“TEXTO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES NUESTRA SEÑORA DE LA VISITACIÓN

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por asistencias y estancias en la Residencia de Mayores Nuestra Señora de la Visitación.

Artículo 2º.- Naturaleza.

La contraprestación económica por la prestación de los servicios de asistencia y estancia en la Residencia de Mayores de esta población a las personas que se acogan a residir en la misma tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra b) del artículo 20.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público que se establece, la prestación de los servicios de asistencia y estancia en la Residencia de Mayores de esta población a las personas que se acogan a residir en la misma.

Artículo 4º.- Obligados al pago.

4.1. Están obligadas al pago del precio público regulado en este texto, las personas que se beneficien de los servicios o actividades prestados en la Residencia, o , en su caso, cuando las personas prestatarias sean incapacitadas, quienes ostenten la patria potestad, tutela o custodia, o las Administraciones Públicas, organismo, entidades y personas públicas o privadas que , estando obligadas por cualquier título al pago de los servicios sociales de la persona beneficiaria, soliciten los referidos servicios.

4.2. Serán responsables subsidiarias del pago del precio público, las personas obligadas legalmente a dar alimentos a las personas beneficiarias del servicio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del Código Civil.

En su caso, estarán subsidiariamente obligadas al pago aquellas personas que se hayan visto favorecidas por una transmisión a título gratuito realizada por la persona usuaria o por su cónyuge dentro del periodo de los diez años posteriores a la fecha de la solicitud del servicio y, en todo caso, todas las transmisiones gratuitas que haya efectuado la persona beneficiaria del servicio a partir de los 65 años.

La obligación del pago alcanza hasta un importe máximo del valor actualizado de los bienes y/o derechos transmitidos.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

5.1. La obligación de pago del precio público regulado en este texto nace desde el momento en que se inicie efectivamente la prestación del servicio.

5.2. Cuando por causas no imputables a la persona obligada al pago del precio público no se preste el servicio o no se realice la actividad, procederá la devolución del importe correspondiente.

5.3. Cuando el servicio se inicie dentro de los quince primeros días del mes, el usuario pagará la cuota mensual completa, si el inicio del servicio se efectúa en la segunda quincena del mes, el usuario pagará la mitad de la cuota mensual. No obstante, para el caso de bajas, dicho importe se devengará por el mes completo.

5.4. El pago por los interesados de los importes devengados por la utilización de los servicios de la residencia tendrá carácter mensual, y se abonará por anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante domiciliación bancaria.

5.5. De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

5.6. La baja de residente, por fallecimiento o causa de fuerza mayor, no implicará la devolución de la parte no consumida de la mensualidad abonada.



5.7. En el caso de que cambie sustancialmente el estado físico o psíquico del residente, la Residencia se reserva el derecho a incrementar el precio de la estancia, previa comunicación al interesado, de acuerdo a los nuevos servicios requeridos.

Artículo 6º.- Beneficiarios:

Serán beneficiarios de los servicios prestados en la Residencia municipal aquellas personas que ingresen en la misma que, atendiendo a sus circunstancias físicas o psíquicas, se dividen en:

a) No Asistidos: Son aquellas personas que mantienen unas condiciones personales, físicas o psíquicas, que les permiten realizar por sí mismos y con autonomía las actividades normales de la vida diaria.

b) Asistidos: Son aquellas personas que presentan una incapacidad que les impida desarrollar las actividades normales de la vida diaria, y que precisen la ayuda del personal de la Residencia.

Artículo 7º.- Cuantía.

7.1 La cuantía del precio público será la tarifa regulada en el presente texto regulador:

a) Residentes no asistidos en habitación doble: 1.125,00 euros/mes

b) Residentes asistidos en habitación doble: 1.250,00 euros/mes.

c) Residentes no asistidos en habitación individual: 1.350,00 euros/mes.

d) Residentes asistidos en habitación individual: 1.450,00 euros/mes.

7.2 Servicio de estancia en la Residencia para Personas Mayores Nuestra Señora de la Visitación de Arcicóllar en plaza subvencionada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En este caso, se estará respecto al cálculo y determinación de la cuantía y pago del precio público de este tipo de plazas, a lo establecido al respecto por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

7.3. Las contraprestaciones pecuniarias que puedan abonar las personas usuarias de la Residencia a las personas profesionales que en ella puedan prestar servicios complementarios por cuenta propia, tales como podología, tendrán la consideración de precios privados.

Artículo 8º.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Texto Regulador se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, así como en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y, demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Regulador, queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por asistencias y estancias en la Residencia Municipal de Mayores Nuestra Señora de la Visitación, por el Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 27 de marzo de 2013, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo nº85, de 16 de abril de 2013 y, su posterior modificación publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo nº179, de 19 de septiembre de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo regulador ha sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 19 de diciembre de 2024 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.b) y 46 de la Ley 29/1988 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Arcicóllar, 23 de diciembre de 2024.- La Alcaldesa, María del Carmen Sierra Pinilla.

Nº.I.-7313